

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que norma rebajas en el pago de pensiones por arriendo de locales y espacios físicos de propiedad y administración del GADICC, regulación y reprogramación temporal y especial para el pago de obligaciones tributarias y otras prestaciones que permitan mitigar los efectos económicos-sociales provocados por el COVID-19..... 2
- Cantón Isabela: Que reforma a la Ordenanza para el arrendamiento de bienes inmuebles y áreas destinadas al comercio y prestación de servicios-mercado municipal ..... 9
- Cantón Mocha: Que establece la compensación económica para el personal del Cuerpo de Bomberos ..... 14

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el marco de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Concejo Cantonal presentó un proyecto de Ordenanza que propone alternativas legales dentro de sus competencias, encaminadas a apoyar a sectores tanto de trabajadores, como a sectores productivos, comerciales, artesanales, turísticos y empresariales del cantón Cañar, para permitir atenuar los efectos negativos que la pandemia COVID-19 ocasiona a toda la población y para este efecto se aprobó un cuerpo normativo que permite la rebaja en el pago de pensiones por arriendo de locales y espacios físicos de propiedad y administración del GAD Municipal Intercultural del cantón Cañar, así como su regulación y reprogramación temporal y especial para el pago de obligaciones tributarias y otras prestaciones, siendo este el espíritu de la Ordenanza trabajada y aprobada en Concejo Cantonal, sin embargo hasta la fecha se han presentado dificultades de carácter operativos para la aplicación correcta de estos beneficios, por lo que amerita una reforma a esta herramienta normativa solamente en el aspecto técnico informático que dé una respuesta efectiva a la ciudadanía beneficiaria de estas rebajas y pagos a través del sistema que manejan los diferentes Departamentos Municipales competentes.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...); y, el

Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, los literales a) y b) del Art. 54 del COOTAD, establecen como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el Art. 57 del COOTAD en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, el 12 de junio de 2020, aprueba la “ORDENANZA QUE NORMA REBAJAS EN EL PAGO DE PENSIONES POR ARRIENDO DE LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL GAD INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, REGULACIÓN Y REPROGRAMACIÓN TEMPORAL Y ESPECIAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS PRESTACIONES QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19”, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 237 de fecha 03 de julio de 2020.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, literales a) y y), del COOTAD,

**Expide:**

**LA PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA REBAJAS EN EL PAGO DE PENSIONES POR ARRIENDO DE LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL GAD INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, REGULACIÓN Y REPROGRAMACIÓN TEMPORAL Y ESPECIAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS PRESTACIONES QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19:**

**Art. 1.-** Elimínese del Art. 3, la siguiente expresión: “... rebaja que comprende desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, esto es por tres meses” y sustitúyase por el siguiente texto: “**rebaja que comprende los meses completos de abril, mayo y junio de 2020**”, resultando entonces el siguiente texto definitivo: **Rebajas en el arrendamiento.-** En razón de haber sobrevenido una circunstancia imprevisible como es la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, provocando un perjuicio económico a los arrendatarios de locales municipales al no haber podido utilizarlos, como un medio para remediar este perjuicio se concede una rebaja del 90% en el pago mensual de pensiones por arrendamiento en favor de todas las personas naturales y jurídicas arrendatarias de locales o espacios físicos ubicados en mercados, plazas, ferias y otros locales comerciales y puestos de baterías sanitarias de propiedad municipal, rebaja que comprende los meses completos de abril, mayo y junio de 2020.

**Art. 2.-** Elimínese el contenido del Art. 4, y sustitúyase por el siguiente texto: **Pago del valor remanente por pensiones de arriendo.-** El 10% restante de la renta o canon arrendaticio señalado en el artículo anterior será cancelado por los arrendatarios en la forma, plazos y condiciones que más los beneficien y no se tengan que multiplicar esfuerzos o pagos adicionales, por lo que se dispone a la Unidad de Cómputo-Analista de Redes y Soporte Técnico a realizar las adecuaciones técnicas sistematizadas en aras de generar en el sistema municipal la aplicación del descuento del 90% en los títulos de crédito correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2020, mismos que tendrán una fecha de vencimiento de

noventa días contados a partir de la publicación de esta reforma normativa en el Registro Oficial del Ecuador, a fin que operativice los beneficios que contemplan la presente Ordenanza y guarde estricta armonía con los documentos y cuentas que deban justificarse desde el punto de vista legal y financiero, sin sufrir ningún recargo por mora, intereses u otra penalidad a cobrarse mensualmente, tal cual reza el artículo seis (6) de la Ordenanza. Dichos beneficios se impulsan como un mecanismo para ayudar a la reactivación del comercio y la preservación de estas fuentes de empleo.

**Art. 3.-** Elimínese del Art. 5, la siguiente expresión: “... **previo a dar de baja los títulos que ya se encuentran generados. Para la rebaja en caso de meses no completos, se los realizará proporcional a los días no laborados.**” y sustitúyase por el siguiente texto: “... **para lo cual se articularán acciones con la Unidad de Cómputo-Analista de Redes y Soporte Técnico del GADICC como se ha indicado en el artículo inmediato anterior a fin de que se genere en el sistema el o los títulos de crédito y la o las facturas correspondientes**”, resultando entonces el siguiente texto definitivo: **Del trámite para las rebajas.-** Las Direcciones y Unidades correspondientes, una vez que se haya promulgado esta Ordenanza, tendrán un término máximo de diez días para elaborar un informe en el que se detallará el listado de las personas naturales y jurídicas a ser beneficiadas de estas rebajas, el cual será sometido a conocimiento del Ejecutivo o Alcalde, quién con su aprobación en el término de tres días, remitirá dicho listado a la Dirección Financiera para la aplicación de este beneficio, para lo cual se articularán acciones con la Unidad de Cómputo-Analista de Redes y Soporte Técnico del GADICC como se ha indicado en el artículo inmediato anterior a fin de que se genere en el sistema el o los títulos de crédito y la o las facturas correspondientes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**Única.-** Esta primera reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde del cantón Cañar y la correspondiente publicación en

el Registro Oficial del Ecuador, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria o hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta normativa local, sin perjuicio que por situaciones no consentidas de expansión del virus COVID-19 en nuestra comunidad se tenga que regresar a confinamiento obligatorio y nuevamente se suspendan actividades laborales, trámites y pagos ciudadanos que amerite nuevamente el análisis de rebajas de arriendos en locales municipales, regulación y reprogramación temporal y especial para el pago de obligaciones tributarias, servicios básicos, multas y otras prestaciones.

**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.**



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO FELIPE  
YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema  
**-ALCALDE-**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA NUBE  
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez  
**-SECRETARIA DE CONCEJO-**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Cañar, 28 de julio de 2021.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, certifica que **LA PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA REBAJAS EN EL PAGO DE PENSIONES POR ARRIENDO DE LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL GAD INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, REGULACIÓN Y REPROGRAMACIÓN TEMPORAL Y ESPECIAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS PRESTACIONES QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-**

**SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19**, fue conocida, analizada y aprobada: En primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio del año 2021 y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de julio del año 2021.

**LO CERTIFICO. –**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA NUBE  
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez

**-SECRETARIA DE CONCEJO-  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

#### **PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.-** Cañar, 28 de julio de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA REBAJAS EN EL PAGO DE PENSIONES POR ARRIENDO DE LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL GAD INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, REGULACIÓN Y REPROGRAMACIÓN TEMPORAL Y ESPECIAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS PRESTACIONES QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19**, para la sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA NUBE  
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez

**-SECRETARIA DE CONCEJO-  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.**- Cañar, 29 de julio de 2021, a las 11:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA REBAJAS EN EL PAGO DE PENSIONES POR ARRIENDO DE LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL GAD INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, REGULACIÓN Y REPROGRAMACIÓN TEMPORAL Y ESPECIAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS PRESTACIONES QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19**, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO FELIPE  
YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema  
-ALCALDE -  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 29 de julio de 2021. Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA REBAJAS EN EL PAGO DE PENSIONES POR ARRIENDO DE LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL GAD INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, REGULACIÓN Y REPROGRAMACIÓN TEMPORAL Y ESPECIAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS PRESTACIONES QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19**, en la fecha y hora antes señalada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA NUBE  
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez  
-SECRETARIA DE CONCEJO-  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ISABELA, PROVINCIA DE GALÁPAGOS.**

**Considerando:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

**Que**, el N° 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, entre las competencias de los gobiernos municipales, se encuentra la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”, en concordancia en el Literal c) del Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; en concordancia con el Art. 73 del Código Tributario;

**Que**, el Art. 301 de la Norma Suprema, establece que “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

**Que**, el Inciso Cuarto del Art. 5 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los GAD de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos;

**Que**, el COOTAD determina en el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el COOTAD establece en el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el COOTAD determina en el Art. 172.- Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios;

**Que**, el COOTAD establece en el Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

**Que,** el COOTAD establece en el Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

**Que,** la Directora Financiera del GAD Municipal de Isabela, hace conocer al Concejo Municipal, que existe una cartera vencida por concepto de pago de usuarios del servicio de agua potable, servicio de recolección de residuos sólidos, bienes arrendados de propiedad del Municipio, por lo que solicita que se tomen medidas para que la administración tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia;

**Que,** los GAD regional, provincial, metropolitano, y municipal, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

**Que,** el CORONAVIRUS COVID-19, ha sido considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia a nivel global. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha expuesto que; “el mundo del trabajo se ve profundamente afectado por la pandemia mundial del virus (COVID-19). Además de ser una amenaza para la salud pública, las perturbaciones a nivel económico y social ponen en peligro los medios de vida a largo plazo y el bienestar de millones de personas”; por lo que es indispensable velar por la seguridad de las personas, la sostenibilidad de las empresas y los puestos de trabajo; generando mecanismos e incentivos tributarios que permitan la sostenibilidad de la economía. El COVID-19 ha provocado una grave recesión, por lo que es fundamental contrarrestar los efectos de la pandemia en la economía de la población que son parte de la cadena productiva y que requieren de incentivos para procurarse mantenerse activos en el marco de la producción y desarrollo de la economía, por lo cual esta reforma a la ordenanza para reducir un 50% en el cobro de la tasa de recolección de residuos sólidos tiene por objeto contrarrestar los efectos de la pandemia en la economía de los ciudadanos, puesto que la pandemia del COVID-19 ha provocado una grave recesión en la economía del Cantón;

**Que,** en uso de las facultades establecidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

**Expide:****"LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y ÁREAS DESTINADAS AL COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS-MERCADO MUNICIPAL"****Agréguese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA, que indique lo siguiente:**

La presente disposición transitoria será aplicada de manera temporal como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, reduciendo el pago de la tasa para el arrendamiento de bienes inmuebles y áreas destinadas al comercio y prestación de servicios-mercado municipal, en un 50% desde el mes de julio a diciembre del 2021, sin que modifique los términos y condiciones señaladas en la respectiva Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** - La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 14 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**LEONARDO****BOLIVAR****TUPIZA GIL**

Lcdo. Bolívar Tupiza Gil

**ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA**

Firmado electrónicamente por:

**GISELLA FABIOLA****RODRIGUEZ SUAREZ**

Ab. Gisella Rodríguez Suárez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL****CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y ÁREAS DESTINADAS AL COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS-MERCADO MUNICIPAL", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 23 de junio de 2021; y en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 14 de julio de 2021. Puerto Villamil, 14 de julio del 2021. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**GISELLA FABIOLA****RODRIGUEZ SUAREZ**

Ab. Gisella Rodríguez Suárez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA.** -Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y ÁREAS DESTINADAS AL COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS-MERCADO MUNICIPAL**”, para sanción u observación. Puerto Villamil, 14 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**GISELLA FABIOLA  
RODRIGUEZ SUAREZ**

Ab. Gisella Rodríguez Suárez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.** - Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y ÁREAS DESTINADAS AL COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS-MERCADO MUNICIPAL**”, que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su inmediata ejecución. Notifíquese y cúmplase. -  
Puerto Villamil, 14 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**LEONARDO  
BOLIVAR  
TUPIZA GIL**

Lcdo. Bolívar Tupiza Gil  
**ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA**

**RAZÓN DE SANCIÓN.** - Ab. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, **CERTIFICO:** Que el Lcdo. Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del Cantón Isabela, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, el 14 de julio de 2021.  
Puerto Villamil, 14 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**GISELLA FABIOLA  
RODRIGUEZ SUAREZ**

Ab. Gisella Rodríguez Suárez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el tercer párrafo del artículo 140, ibídem, señala; “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

**Que**, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

**Que**, en virtud de la misión que cumple la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, se definió como jornada de trabajo del área operativa, cuarenta y ocho horas continuas de trabajo, seguidas de cuarenta y ocho horas continuas de descanso, durante los trescientos sesenta y cinco días del año;

**Que**, con la jornada de trabajo establecida, el personal operativo de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, labora aproximadamente 96 horas semanales y 384 horas mensuales, superando ampliamente la jornada de trabajo legalmente establecida;

**Que**, con el propósito de compensar las diferencias de carga horaria de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Cuerpos de Bomberos, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 115 definió que estos organismos tendrán derecho a una compensación económica, en base a la resolución que emita el Ministerio de Trabajo;

**Que**, el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, en su artículo 1 resolvió: “Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.”;

**Que**, en la disposición final de la Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, señala que el financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -COESCOP-, vigente desde el 19 de diciembre de 2017, mediante Disposición Reformatoria Segunda, reformó el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, precisando que, la compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en función de los pisos y techos determinados por Ministerio rector del trabajo;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MOCHA.**

**Art. 1.-** Del Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el valor de la compensación económica anual, señalada en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y tipificada en la Resolución No. MDT-2015-0017 emitida por el Ministerio de Trabajo.

**Art. 2.-** Del ámbito.- La compensación económica anual será reconocida a todo el personal operativo que labora en la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha en el horario de 48 horas continuas.

**Art. 3.-** De la compensación económica.- Se fija como compensación económica anual, el valor de un salario básico unificado del trabajador privado en general a todo el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Mocha que hayan cumplido de manera satisfactoria su labor en base de los principios de honor, disciplina, y lealtad Institucional. El pago se realizará en el mes de diciembre de cada año.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página WEB institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y dos días del mes de Julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**DANILO  
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ELENA  
BOMBÓN LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en

SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días jueves 24 de Junio de 2021 y jueves 22 de Julio de 2021 respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ELENA  
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 27 de Julio de 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MOCHA.**



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ELENA  
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 28 de Julio de 2021.- a las 11H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:  
**DANILO  
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ELENA  
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.